

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1962 } N° 14.734

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 274 de 26; 275 de 27; 276 y 281 de 28 de septiembre de 1962, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos. Decreto N° 288 de 3 de octubre de 1962, por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde de Tonosí.

#### Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 62 de 2 y 63 de 5 de octubre, por las cuales se reconoce personería jurídica.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 294 de 26 de septiembre de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 590 de 3 de octubre de 1962, por el cual se le cambia de nombre a una escuela. Decreto N° 595 de 3 de octubre de 1962, por el cual se eleva de categoría a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 64 de 17 de septiembre de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 274

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Registro Público.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Helena Cotes de Donado, al cargo de Oficial Mayor de Cuarta Categoría.

Artículo segundo: Se nombra a Elida Avilés Gómez, Oficial de Cuarta Categoría, en reemplazo de Helena Cotes de Donado, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 26 de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCÓ A. ROBLES.

#### DECRETO NUMERO 275

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ana M. de Pitti, con cédula de identidad personal

número 4-12-968, Oficial de 5ª categoría en la Estafeta de Urbanización Obarrio, en reemplazo de Rosa Chávez Lizondo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCÓ A. ROBLES.

#### DECRETO NUMERO 276

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a María Clelia Aranda, Telefonista de Sexta Categoría en la Agencia de La Peña, en reemplazo de Eudocia Abrego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCÓ A. ROBLES.

#### DECRETO NUMERO 281

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Gilberto Guardia López, con cédula de Identidad Personal número 2-94-683, Telefonista de Sexta Categoría en Santa Clara, en reemplazo de Dorothy Q. de Williamson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA: TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-5271

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

- 1) Acta de fundación;
- 2) Acta de aprobación de estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que su objetivo es el de conseguir que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz les ponga un transformador para obtener su propio luz en el sector conocido con el nombre de las 500 y ayudar a sus socios.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Pro Mejoras de la Luz de las 500". fundada en la ciudad de Panamá, el día 2 de septiembre de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

**DECRETO NUMERO 283**  
**(DE 3 DE OCTUBRE DE 1962)**

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a Hermes Darío Sánchez y Avelino Velásquez, Primer y Segundo Suplente del Alcalde del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

**RECONOCERE PERSONERIA JURIDICA**

**RESOLUCION NUMERO 62**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 62.. Panamá, 2 de octubre de 1962.

El señor José Alberto Palacios, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-40339 y Presidente de la entidad denominada "Pro Mejoras de la Luz las 500", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

**RESOLUCION NUMERO 63**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 63. Panamá, 5 de octubre de 1962.

El Licenciado Felipe O. Pérez, con cédula de identidad personal número 8-AV-20-964, debidamente autorizado por el señor Esteban Medrano C., panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-109-646 y Presidente de la "Sociedad Transportes Independientes de La Chorrera, S. A.", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación y aprobación de estatutos;
- 2) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son la unión de sus miembros para coordinar el servicio de transporte de pasajeros en beneficio tanto de los que lo prestan como para el público que lo recibe y adecenta el trabajo de chofer de chivas y buses.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Transportes Independientes de La Chorrera, S. A.", fundada en La Chorrera el día 6 de junio de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 294

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Embajador, Representante de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, don Augusto Guillermo Arango, mediante nota A-838 de 12 de septiembre del presente año, recomienda el nombramiento del señor Licenciado Arquimedes Barrios, Tercer Secretario de Carrera, de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., como Representante Alterno de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, para suplir sus ausencias ante el Consejo y demás organismos principales de dicha Organización;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Organismos, etc.,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Arquimedes Barrios, Tercer Secretario de Carrera, de

la Embajada de Panamá en Washington, D. C., Representante Alterno de la República de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, para suplir las ausencias del titular.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en la persona del Licenciado Arquimedes Barrios, es con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado del Ministerio de  
Relaciones Exteriores,

MAX DELVALLE.

## Ministerio de Educación

### CAMBIASE EL NOMBRE DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 590

(DE 3 DE OCTUBRE DE 1962)

por el cual se le cambia el nombre a una Escuela en la Provincia de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que en el caserío de Santa Isabel, Municipio de Guararé, Provincia de Los Santos funciona la Escuela de El Gallo;

Que la Escuela de El Gallo fue creada con este nombre, debido a que funcionaba en el caserío de ese mismo nombre;

Que por acuerdo Municipal Nº 3 de 10 de diciembre de 1959 el Consejo Municipal de Guararé le cambio el nombre al Caserío de El Gallo, por el de Santa Isabel, por no satisfacer ese nombre los anhelos de los moradores de la comunidad;

Que no existe ya, la causa que determinó el nombre de la Escuela ya que en los planos de la sección de Cartografía y el Censo Nacional de 1960 el Caserío mencionado aparece con el nombre de Santa Isabel;

Que el Presidente del Consejo Municipal de Guararé ha solicitado por las razones anteriores el cambio de nombre de la Escuela;

Que es de suma importancia que la Escuela lleve el nombre que seleccionen, los habitantes de la comunidad.

## DECRETA:

Artículo único: Cámbiase el nombre de la Escuela de El Gallo, Municipio de Guararé, Provin-

cia de Los Santos, por el de Escuela de Santa Isabel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACÔME.

## ELEVASE DE CATEGORIA UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 595  
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1962)

por el cual se eleva a la 4ª Categoría una Escuela en la Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escuela de Portobelo, en el Municipio de Portobelo, Provincia de Colón cuenta en la actualidad con cinco (5) maestros de grado;

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, cuando una escuela primaria oficial cuenta con ese número de maestros su dirección debe ser elevada a la cuarta categoría,

DECRETA:

Artículo único: Elevar la dirección de la Escuela de Portobelo, en el Municipio de Portobelo, Provincia de Colón a la cuarta categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 64  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lenin Sucre, Técnico de Laboratorio de 1ª categoría en el Departamento de Pesca e Industrias Conexas para llenar vacante. Cédula 8-89-154.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Frank G. Houg Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Libertyville, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## HOUGH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tractores industriales y dispositivos operados por fuerza motriz para manipular materiales, a saber: cargadores y palas para tractores y piezas para los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de enero de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 587.636 del 30 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

**ANDOLBA**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) que dicha marca será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propoganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del trámite y solicitud de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

**NUTRAMENT**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alimento completo en cuanto a nutrición, consistente principalmente de sólidos de la leche, dextrinas-maltosas, harina de soya, sucrosa y aceites vegetales (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de abril de 1960, en el comercio internacional desde el 9 de junio de 1961 y desde el 6 de febrero de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 713,626 del 4 de abril de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**HOOVER**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar artefactos eléctricos incluyendo: lavadoras de pisos y frotadores-pulidores, comprendiendo estos últimos una combinación de frotador de alfombras, encerrador de pisos y pulidor, y piezas para los mismos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 715,708 del 23 de mayo de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá,..... de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz y Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**BETNASOL**

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase V (Lista IV) sustancias farmacéuticas; veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yestoo; material para bandas; material para detener la caída de los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la mala hierba y para destruir la vermina.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Copia certificada de la aplicación de registro de la marca en el Reino Unido de la Gran Bretaña No. 831,607. Poder a nuestro

favor consta en el expediente de la marca de fábrica Styron.

Panamá, 17 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Perivale Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**OPTONE**

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV), del Reino Unidos de la Gran Bretaña, con respecto a preparaciones medicinales para la vista humana.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 668,160 de 31 de marzo de 1948, válido por un período de catorce (14) años desde el 31 de marzo de 1955.

Panamá, 6 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Optrex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 17 Wadsworth Road, Perivale, Greenford, Middlesex, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**FAMEL**

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Lista IV) con respecto a preparaciones farmacéuticas para uso de las personas y del veterinario, sustancias sanitarias, alimentos para infantes e inválidos yeso para medicina y cirugía, material preparado para bandaje, antisépticos y desinfectantes., todo lo cual son productos para exportar.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y declaración jurada se acompañan con la solicitud de la marca "Optrex"; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro extranjero.

Panamá, 28 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Diógenes Alberto Pino, varón, mayor de edad, casado, Industrial, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, vecino de esta ciudad con residencia en Calle 1ª

del Parque Lefevre, vengo por este medio respetuosamente en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "Metales Industriales, S. A.", debidamente inscrita a folio 344, asiento 92.567 del Tomo 423 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y con Contrato Nº 10 de 4 de abril de 1962, a conferir poder especial al señor Antonio Alberto Santamaría N., varón mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad con residencia en calle "B" Loma Alegre Nº 36, de San Francisco de la Caleta y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29-71, para que en nombre y representación de la Empresa "Materiales Industriales, S. A.", gestione y solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica "Pesa" de propiedad de dicha compañía.

Antonio Alberto Santamaría N., está facultado para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, julio 10 de 1962.

*Diógenes Alberto Pino.*  
Céd. Nº 4-13-76.

Acepto:

*Antonio A. Santamaría N.*

Y yo, Antonio Alberto Santamaría N., de generales descritas en el poder que antecede y en mi carácter de apoderado de la sociedad denominada "Metales Industriales, S. A.", constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá y con domicilio en la Carretera Transistmica y Boyd-Roosevelt de la ciudad de Panamá ocurro por este medio a solicitar como en efecto solicito, el registro de marca de fábrica de propiedad de la sociedad que represento y que consiste en la palabra

**PESA**

y que sirve para amparar y distinguir en el comercio el producto de Alambre de Púas.

La marca se aplica o fija, colocando, impresos, sobre el producto de alambre de Púas, una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica y en la parte de abajo de la palabra "Pesa", el nombre de la sociedad "Metales Industriales, S. A."

Acompaño los siguientes documentos:

- Poder;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración Jurada;
- Seis etiquetas de marca;
- Certificado del Registro Público.

Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y dos.

*Antonio Santamaría N.*  
Céd. Nº 8-29-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**GULFCROWN**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes para la industria y grasas lubricantes.

La marca se aplica o fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Eskimo; c) (6) etiquetas de la marca; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro Nº 652958.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficina en la Avenida Cuba 33-A 34, en su carácter de apoderado especial de L'Oreal, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14. Rue Royale, Paris, Francia, muy respetuosamente solicita el registro a nombre de su poderdante de la marca de fábrica consistente en las palabras

**REGÉ MADAME**

escritas en cualquier tipo de letra color y tamaño.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de to-

dos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la descoloración del cabello, shampoos, productos para el cuidado y la belleza del cabello, productos para la ondulación y pliegue del cabello, preparaciones para blanquear, enlejar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo de pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Oreozone.

Panamá, 20 de julio de 1962.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, (Sociedad de Virginia), organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. New York 22, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**NOSCOMEL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una: "preparación antitusiva", Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 62 3935 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" Expediente Nº 4828.

Panamá, 16 de julio de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Conch International Methane Limited, sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamientos en sistemas para retirar líquidos fríos de depósitos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el invento al señor Cedimir M. Slipevich, ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero Consultor, domiciliado en Oklahoma, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Conch International Methane Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de junio de 1962.

*Francisco A. González-Ruiz,*  
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada J. R. Ceigy A. G., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domicilia-

da en 215, Schwarzwaidaltes, Basle, Suiza, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar composiciones para influir en el crecimiento de las plantas. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Hans Gysin, y Enrico Knusli.

Acompañamos: a) dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reinvidicaciones; b) dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Leo Alvin Marx, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en 1028 Yorkshire, Crosse Pointe Park, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona en general con blindajes, y más particularmente se relaciona con un blindaje protector para conductores de camiones, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 5 de noviembre de 1962, a las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "medicinas y apósitos quirúrgicos", con destino al Depósito General de Medicamentos en la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de octubre de 1962.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 100

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Rafael García, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno ubicado en Las Ollas, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de catorce hectáreas con mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (14 Hect. 1,850 m<sup>2</sup>.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino del Caimito;  
Sur: Andrés Rivera;  
Este: Andrés Rivera; y  
Oeste: Andrés Rivera.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 12,446  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 101

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Rafael García, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de catorce hectáreas con seis mil trescientos metros cuadrados (14 Hect. 6,300 m<sup>2</sup>.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Catalino Alveo, Rey González y Andrés Rivera;  
Sur: Antonio de la Rosa Bonifacio Alveo;  
Este: Catalino y Bonifacio Alveo; y  
Oeste: Andrés Rivera;

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 12,447  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 102

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Rafael García, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno denominado "El Cerillo" ubicado en Los Diaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de diez hectáreas con cero metros cuadrados (10 Hect. 00 m<sup>2</sup>.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino del Caimito;  
Sur: Andrés Rivera y Rey González;  
Este: Antonia de la Rosa;  
Oeste: Andrés Rivera.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 12,448  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Roderick Michael Waldron para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hijo Roderick Antonio Waldron, propuesto por el señor Henry Alexander Scott.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

*Esmeralda de Cabredo.*

L. 11,452  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Sánchez o Luis Romeo Sánchez Sánchez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos .

... Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Sánchez o Luis Romeo Sánchez Sánchez, desde el día veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962);

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Blanca Nisla Quintero de Sánchez, en su condición de cónyuge superviviente; y Lille del Carmen Sánchez Quintero en su condición de hija del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Artículo 473 de la Ley 25 de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 13,069

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores José A. Paredes y José Genaro Castillo de los Ríos, colindantes de la finca Nº 17.162, inscrita al folio 212, del Tomo 426, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la señora Ligia Dora Judson de Waldord, para que asistan a una inspección ocular a dicha finca para establecer sus linderos, medidas y cabida, la cual tendrá lugar el día treinta (30) de octubre próximo, a las cuatro de la tarde.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12,819

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de José Nieves Villaverde, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor: “Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Nieves Villaverde, desde el 29 de mayo de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Margarita María Villaverde Gutiérrez, en su calidad de hija del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación para que pasados veinte días desde la última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Panamá, 18 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 12,898

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente Brown, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: “Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Vicente Brown desde el 24 de agosto de 1962, fecha de su defunción;

2. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Elma Allen viuda de Brown, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y

2. Que si fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 18 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 12,513

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Amado, ha solicitado a este Tribunal, la anulación de un Certificado de Acciones expedido por la Sociedad Hermanos Amado S. A., por la cantidad de nueve acciones expedidas a su favor, cuyo número desconoce, las cuales se encuentran extraviadas y la reposición de las mismas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a fin de que los interesados comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 12,115

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Larned B. Fowler, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria del señor Larned B. Fowler, desde el día 9 de enero de 1962, fecha de su defunción; Que es su heredera testamentaria Emma G. Fowler en su condición de esposa del causante; Que es albacea de la sucesión Emma G. Fowler a quien el causante relega de la obligación de prestar fianza u otra garantía, conforme a la cláusula tercera del testamento; y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 12,296

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Julio César Marcia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la "Casa Confort, S. A."

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

El Juez,

A. PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 13,012

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Norman Henry Ferguson Samuels, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Norman Henry Ferguson Samuels, desde el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su deceso;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Alminda Viola Ferguson de Dyett; y

## ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con derecho en la sucesión, a hacer valer sus derechos y publíquense los edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto hoy diez y ocho (18) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 11,425

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Hylton Rudolf, Ford, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposa Daisy Erskine de Ford.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 12,736

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Alejandro Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas cedulado 7-AV-77-952, en su propio nombre, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Los Planes Bonitos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cien (100) hectáreas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Clementina Barrios; Sur, terreno de Encarnación González y camino público; Este, terreno de José María Barrios, y Oeste, terrenos de Lorenzo Domínguez y de José Encarnación González.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 4 de septiembre de 1962.

El Encargado de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

GABRIEL ANTONIO CACO.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,349

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 120

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Dinoniso Reyes, varón, panameño, soltero, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Calobre, agricultor y portador de la cédula de identidad personal Nº 9 AV-53-405, por medio de apoderado ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Espino", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de 26 hectáreas 2,000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y Máximo Rodríguez;

Sur: río Perequé;

Este: Sabino Cisneros, río Perequé, Eduardo Pinzón y Máximo Rodríguez;

Oeste: río Perequé, Antonino López, Eduardo Pinzón y quebrada de El Espino.

Y para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias se le entregará al interesado para que las haga publicar en un periódico de la Capital, por tres veces consecutivas, y en la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Santiago, 17 de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
*J. A. Sanjur.*

L. 3,339

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 141

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Enrique Ferrabone, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial y ganadero, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 8-7-1007, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra el globo de terreno baldío nacional denominado "Las Maracas Nº 1" y 2" ubicados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de setenta y dos hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (72 Hect. 1,600 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y terrenos de Ignacio Rojas;

Sur: Enrique Ferrabone, tierras nacionales y Virgilio Santos;

Este: tierras nacionales; y

Oeste: tierras nacionales y cerro La Maraca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de quince (15) días en atención a lo dispuesto en el Decreto-Ley número 6 del diez de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra, se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
*J. A. Sanjur.*

L. 3,371

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 109

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Apolinar Gordillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial, soltero y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva, del globo de terreno denominado "La Justicia", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (48 Hect. 9,600 m<sup>2</sup>.), con los siguientes linderos:

Norte: Faldas Alto de Los Martínez (en terrenos nacionales);

Sur: terrenos nacionales;

Este: terreno medido por Simón Soto y otros; y

Oeste: terrenos nacionales, y terrenos medido por Tesoro González y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
*J. A. Sanjur.*

L. 13,043

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Silvestre Alvarado, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-106-191, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Madre Vieja número 4", ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (57 Hect. 5,000 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Los Altos y Salomón Alvarez;

Sur: río Anegado, Adán Alvarado y camino real El Puerto;

Este: Adán Alvarado; y

Oeste: Angelina Alvarado de Sclopis.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná; otra copia se fijará en esta Administración por el término legal de treinta (30) días hábiles y otra se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un diario de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
*J. A. Sanjur.*

L. 3,373

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, por medio del presente edicto,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Arrocha G., residente en este Distrito se encuentra depositado un novillo amarillo de tercera talla, cachi congo, marcado a fuego con una S y una P separadas y una Y griega unida a una M en el lado derecho, una MJC en el lado izquierdo este animal se encontraba vagando hace más de seis (6) meses, por un lugar denominado Calabacito, sin dueño conocido hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierna, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) de hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

San Francisco, 3 de septiembre de 1962.

El Alcalde Municipal,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario del Despacho,

Samuel E. Vanclá G.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Domingo Aguilar de general es conocidas denunció como bienes mostreros dos (2) reses que tienen años de venir vagando en soltura en el Regimiento El Jobo, sin que se les conozca dueño. Que dichas reses se brincan las cercas de los predios ajenos ocasionando daños. Que hace mas de dos años permanecen en los potreros de su padre. Que las reses se describen así:

Una vaca color blanca, raza criolla, marcada a fuego: E.M. y anda en compañía de su ternero reblanquío, sin ferrete y como de año y medio de edad. Que tiene mas de cinco años de no conocerle dueño. Y que resulta imposible capturarlos por correrse el peligro de que ocasionen daños por no estar domesticados. En virtud de lo expuesto, el suscrito Alcalde, ordenó a Domingo Aguilar, cuidar y vigilar dichos animales, que pastan en los potreros de su padre y como también de enlazar el ternero y hacerle señales que permitan su identificación o sea marcarle "dos puntas de espada" en ambas orejas, para lo cual deberá estar presente el señor Regidor del lugar y dos testigos. En tales condiciones, se procede a fijar el presente Edicto en lugar visible por 30 días a partir de la fecha, para que su dueño haga valer sus derechos, y vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Ordenase enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por 3 veces consecutivas.

Dado en Antón, a los 31 días del mes de agosto de 1962.

El Alcalde de Antón,

PABLO QUEVEDO.

La Secretaria,

Carmen de Véliz.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón, al público,

## HACE SABER:

Que el Sr. Fiscal del Circuito de Coclé, en oficio remitido a este Despacho expresa: Que en la Base de Río Hato fue encontrado amarrado un ternero amarillo reblanquío, como de un año de edad, y que mediante diligencia de 30 de mayo de 1961, el señor Personero Municipal de Antón, nombró depositario al señor Juan

Ponce Bethancourth, quien lo recibió en la misma fecha, y como de las investigaciones no se ha podido determinar quien fuera el autor del hecho, ni tampoco quien es su dueño, es del caso proceder de conformidad con los Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo. Con base en la Nota recibida y las copias pertinentes del Juzgado Segundo del Circuito del Ramo Penal, y del Tribunal Superior, se hizo comparecer el día doce de septiembre del presente año al señor Juan Ponce B., quien manifestó tener en su poder como depositario el ternero amarillo blanquío, a que se hace referencia y que no tenía ninguna marca o ferrete cuando se le entregó, por tanto se dejó en su poder la res mencionada mientras se cumplen los trámites legales para el remate en pública subasta. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugares visibles por (30) días a partir de la fecha para que su dueño haga valer sus derechos y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Antón, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,

PABLO QUEVEDO.

La Secretaria,

Carmen de Véliz.

(Segunda publicación)

## EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Gerardo Guerrero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-13-487, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., defensor de oficio de la Provincia de Coclé, solicita a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, para él y sus menores hijos, Isabela y Héctor Guerrero, un globo de terreno nacional, ubicado en la Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales libres;

Sur: callejón;

Este: terrenos nacionales libres; y

Oeste: camino de Belencillo a Río Grande, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas (19 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

## HACE SABER:

Que el Ldo. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con oficina en la casa número 2949 de la calle Manuel María Correa de la Ciudad de Chitré, ha solicitado en memorial fechado 22 de abril de 1959, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique título gratuito y con carácter definitivo, sobre un globo de terreno denominado "La Monita", ubicado en el Distrito Los Pozos, de un área de ciento siete hectáreas con

ocho mil quinientos metros cuadrados (107 Hect. con 8.500 m<sup>2</sup>.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno libre y camino de la Mesa a La Cimarronera;

Sur: quebrada El Cacao con terrenos de Concepción Rodríguez;

Este: terreno de Eusebio Batista, quebrada La Monita, camino de Agustín González, camino de El Palmero, a La Mesa y terreno de Agustín González; y

Oeste: terreno de Angel Ríos, camino de El Palmero a La Mesa y quebrada El Cacao con terreno de Concepción Rodríguez del otro lado; a sus mandantes, señores María de Los Angeles Pérez, y de sus menores hijos; José Batista, y de sus menores hijos; Sacarias Batista, Valentino Batista, Agustina Batista, Etelvina Batista, mujeres la primera y las dos últimas, varones el resto, de oficios domésticos las mujeres, agricultores, los hombres, mayores de edad, solteros panameños y vecinos del caserío La Cimarronera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y una copia se envía al Alcalde del Distrito de Los Pozos, para que haga otro tanto en su despacho y una copia mas se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano tal como lo dispone el Código Fiscal.

Chitré, 16 de agosto de 1962.

El Administrador de Retnas Internas de Herrera,  
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
Angel Santos Diaz S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Félix Mendoza, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Enildo, Gumersindo, Alcibiades, Marciano, Severiana y Rito Mendoza, Ambrosia Mendoza, en su nombre y representación de sus menores hijos Elis Adolfo, José María Ramírez, Lilia, Adelaida y Vicente Mendoza, Adelaida Mendoza, en representación de sus hijos Uribe, Evangelista y Olmedo Chávez, Rosa Mendoza, en su nombre y en el de sus menores hijos Faustina y Emilia Mendoza, Crescencia y Aida Núñez, Crescencio Nuñez, en su nombre y representación de sus menores hijos Agapito, Omar y Clotilde Núñez; Emilia Núñez, en representación de sus hijas Mérida Cedeño; Zaida Mendoza, en representación de sus hijos Jacinto Navarro y Sixto Mendoza. Nicolás Mendoza, en representación de sus menores hijos José, Nicolás, Magalis Majoris Mendoza, Beatriz Mendoza, en representación de sus hijos José de la Paz Argüelles, Ruperto Mendoza; en representación de sus hijos Rosalia y Eligio Mendoza, Nicolás Mendoza; en representación de sus hijes Edilma Castillo, Ida Mendoza, en representación de su hija Priscilia Navarro, Policarpo Mendoza, en representación de sus hijos Pedro y José Angel Mendoza y Juan Mendoza, solicitan debidamente representados por el Licenciado Juan José Morán se les adjudique a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno ubicado en La Loma Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de (146 Hect. 7.850 m<sup>2</sup>.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real que va de Lidice al Cauchal;

Sur: tierras nacionales y Fermín Rivera;

Este: tierras nacionales y Santiago Alonso; y

Oeste: río Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 228

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Rosalio Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-111-1032, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Nance", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con seis mil ochocientos noventa metros cuadrados (17 Hect. 6,890 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres; desde la desembocadura de la quebrada Carbonero en la quebrada La Pitosa, 649 metros en línea inclinada hacia el Sureste;

Sur: montes de Jerónimo Castillo, desde un punto en la quebrada La Pitosa, 600 metros en línea inclinada hacia el mar;

Este: montes libres, 372 metros en línea casi recta; y Oeste: quebrada La Pitosa, desde la desembocadura de la quebrada El Carbonero, 290 metros aguas arriba de la desembocadura de la quebrada La Pitosa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Rudecindo, Trinidad, Gregorio González, María de Jesús viuda de González y un grupo de agricultores pobres panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío denominado El Jazmín, ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de doscientas siete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (207 Hect. 1.500 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales libres;

Sur: río Las Guías y tierras nacionales libres;

Este: río Portuguesa y tierras nacionales libres; y

Oeste: alambrado de Pedro Núñez y río Las Guías.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Ruth Padilla de Vallarino, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8-93-66, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley, primera (1ª), de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia por la cual ha sido condenado a sufrir pena de seis (6) años de reclusión, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad, con última residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, a cumplir la pena de seis años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, notifíquese este pronunciamiento con las formalidades exigidas en el Artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1ª de 1959.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: 17, 18, 37, 38, 153 del Código Penal, Artículo 2152, 2153, 2156, y 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encausado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bolt Jr., y se solicita a los particulares residentes en la Nación su cooperación en el sentido de denunciar el paradero del perseguido, si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leonel Herrera Sánchez, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Leonel Herrera Sánchez, panameño, de 19 años de edad, escolar, residente en la Avenida Central, casa Nº 24-44, Cto. 53, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos, y se decreta su detención.

Como se observa que el inculcado es menor de edad, se le nombra curador y defensor para que lo asista y defienda en el juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leonel Herrera Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)